

Educación y Ciencia de Valladolid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción a la denominada «Fundación Universidad-Empresa de Valladolid», con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número 7, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 16 de julio de 1986.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 16 de julio de 1986 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 4 de octubre de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, debiendo ser nombrados dos representantes de los miembros de número con comunicación al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo Sr. Subsecretario.

6119 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto Profesional de la Mujer», de Valladolid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Rodríguez Rodríguez, en su condición de Director general de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto Profesional de la Mujer», sito en calle Ruiz Hernández, 14, de Valladolid, mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la «Casa Social Católica de Valladolid»;

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 27 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) para impartir las enseñanzas de rama Administrativa y Comercial, profesión: Administrativa, y rama Sanitaria, profesión: Clínica;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Instituto Profesional de la Mujer», a favor de la «Caja de Ahorros Popular de Valladolid»;

Resultando que, mediante acta notarial, otorgada en Valladolid, en fecha 28 de noviembre de 1987, ante el Notario don Jesús Cano Hevia, con el número 3.078 de su protocolo, don Rafael Raya López, en representación de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, que, representada por don Fernando Miguel Carballo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo, lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Instituto Profesional de la Mujer», que en lo sucesivo ostentará la Entidad «Casa Social Católica de Valladolid», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se derivan de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6120 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Guadalupe», de Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares instruido por la Dirección Provincial del Departamento de Badajoz a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en carretera de Cáceres, 94, de Mérida (Badajoz);

Resultando que por Orden de 12 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), la citada Sección fue autorizada definitivamente, sin que en la Orden mencionada se fijara la capacidad máxima de la misma;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que acompaña informe de la Unidad Técnica de Construcción que estima la capacidad máxima de dicha Sección de 120 puestos escolares;

Resultando que la titularidad de la Sección manifiesta su conformidad con la fijación de la capacidad máxima de 120 puestos escolares,

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en carretera de Cáceres, 94, de Mérida (Badajoz), en 120 puestos escolares para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6121 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «Loyola», de Aranjuez (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Bienvenido García Guitián, en su condición de representante legal de la Congregación Salesiana, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional, denominado «Loyola», sito en Aranjuez (Madrid), calle Valeras, número 28, mediante el que solicita la fijación de 920 puestos escolares de capacidad máxima para dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 6 de abril de 1976 se le concedió al Centro «Loyola» la transformación como Centro de primero y segundo grados, homologado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva, con propuesta favorable de fijación de puestos escolares, acompañando los informes, también en sentido favorable, de la Unidad Técnica y de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación

Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional, denominado «Loyola», sito en Aranjuez (Madrid), calle Valeras, 28, cuya titularidad la ostenta la Congregación Salesiana, en 920 puestos escolares para impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se detallan: Rama Metal, profesión Mecánica, especialidades máquinas herramientas y matricería y moldes; rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica, especialidades instalaciones y líneas eléctricas, máquinas eléctricas y electrónica industrial; rama Delineación, profesión Delineante, especialidad delineación industrial y rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial, especialidades administrativa y secretariado.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6122 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística.*

A fin de fomentar en los Centros no universitarios el proceso de creación artística de los alumnos, que implique una revisión didáctica y propuestas metodológicas en los docentes, en un contexto general de renovación pedagógica, resulta conveniente promover una campaña de apoyo a las actividades y talleres relacionados con la expresión artística, En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística hasta un total de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del Programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1989. El valor máximo de cada ayuda será de 200.000 pesetas.

Segundo.-Podrán solicitar la participación en dicha campaña, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles no universitarios, dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos que deberán estar finalizados antes del día 1 de diciembre de 1989, tendrán que articularse obligatoriamente en cualquiera de los siguientes aspectos:

- A partir de cualquiera de las tres materias que componen el área de expresión artística: Expresión Plástica, Música y Dramatización.
- A partir de cualquier área de currículum, relacionada con la expresión artística.
- A partir de una actividad del Centro, de carácter interdisciplinar y artístico.

Cuarto.-Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar en esta convocatoria enviarán su solicitud al ilustrísimo señor Director provincial de su provincia respectiva pudiéndose presentar directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Oficinas Diplomáticas y Consulares). Dicha solicitud cuyo modelo se reproduce en el anexo II de la presente Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Con carácter obligatorio:
Memoria/Proyecto de la actividad o taller.
Presupuesto económico.
Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan solicitado.
- Con carácter opcional:
Informes complementarios de otras Instituciones que avalen el interés de la experiencia (Centros de Profesores, Movimientos de renovación pedagógica, etc.).

Quinto.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-1. En las Direcciones Provinciales se efectuará una preselección por una Comisión constituida por los siguientes miembros: El Director provincial, o persona en quien delegue que la presidirá, el Jefe

de Programas Educativos, un representante de los Servicios de Inspección Técnica, un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario. La Comisión podrá ser ampliada a juicio de su Presidente, con un Vocal experto en la materia.

2. Dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Director provincial remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria (Sección de Actividades de Alumnos) las instancias preseleccionadas. La distribución provincial del número de instancias debe ser la que se expresa en el anexo I.

Séptimo.-La selección definitiva se efectuará por un Jurado, constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria.
Vocales:

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Dirección General de Promoción Educativa.

Un representante de la Sección de Actividades de Alumnos, que actuará como Secretario. El Jurado podrá ser ampliado por decisión de su Presidente, con otros Vocales expertos en la materia, hasta un máximo de tres.

Octavo.-Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Adecuación de la Memoria/Proyecto a la programación general del Centro, su continuidad y carácter innovador, fomento de la creación artística, participación de los alumnos y perfil socioeconómico y cultural del Centro. Se tendrán que seleccionar proyectos de las tres materias a las que alude el artículo 3.º, a).

Noveno.-A propuesta del Jurado establecido en el artículo 7.º se dictará la Orden de concesión de las ayudas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-1. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros docentes beneficiarios de este tipo de ayudas, quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

1.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

1.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

2. Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 1.3, podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación a que se refieren los apartados anteriores se remitirá, en todo caso, antes del día 15 de diciembre de 1989, a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, Madrid.

Undécimo.-Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Duodécimo.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Decimotercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa y Coordinación y Alta Inspección.

ANEXO I

Distribución provincial del número de instancias

Hasta un máximo de 12 instancias preseleccionadas:

Provincia: Madrid.